

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Mayo ocho (08) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que se hace necesario proceder a reprogramar la diligencia que estaba fijada para el nueve (09) de mayo de 2024 por reorganización interna del despacho. Radicado No. **2022-100**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo Ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se señala fecha para el próximo Veintidós (22) de mayo de 2024 a las Ocho y quince (8:15 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T.S.S. como lo indicó el señor Juez en audiencia anterior, para escuchar alegatos y proferir sentencia que ponga fin a esta instancia.

Se informa a las partes que el proceso es digital y pueden solicitar el link para revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado virtual*  
**No. 075 del 09 de Mayo de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00031** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la demandada Tecnitiques Ingenieros S.A.S, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda frente a su representada. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para resolver el recurso de Reposición presentado por el profesional del derecho Doctora Magda Carolina Castro Palacios, que funge como apoderado judicial de la demandada; TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S, donde manifiesta que contesto la demanda el pasado trece de marzo de la presente anualidad, para lo cual allega pantallazo del correo enviado a este Juzgado donde se indica que se da contestación a la demanda.

El Despacho se remite al expediente digital y no encontró que se hubiera subido el escrito de contestación al proceso, por lo que se procedió a efectuar una búsqueda minuciosa del escrito de contestación en el correo del Juzgado, encontrando la contestación en una carpeta diferente a la destinada para estos eventos, por lo que se ordena incorporarla al expediente digita. Así las cosas, se revoca parcialmente el auto atacado en cuanto se dio por no contestada la demanda por parte de Tecnitiques Ingenieros S.A.S., para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.,**

En lo demás queda incólume el auto atacado esto es "...Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita."

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado  
No. 075 Fecha: 09/05/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00289** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la llamada en garantía seguros del estado, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Indica el apoderado de la Llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, que contesto el llamamiento el pasado catorce (14) de septiembre de dos mil **veintidós (2022)** Con la contestación de la demanda y a folio 10 se encuentra la respuesta al llamamiento en garantía. (subrayado por el Juzgado). –

Para resolver el Recurso de Reposición el Despacho se remite al expediente digita y para el año que indica el profesional del derecho no se encontró contestación alguna, pero revidado cuidadosamente para el Catorce (14) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023), en el Item 16 del expediente digital, se encontró la respuesta que manifiesta el profesional del derecho, esto es, para el mes de septiembre catorce de dos mil **veintitrés (2023)**, donde efectivamente se encuentra la contestación al llamado en Garatea, así las cosas se Revoca parcial el auto atacado, en cuanto no se tuvo por no contestada la demanda de llamamiento, para en su Lugar **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 075 Fecha: 09/05/2024
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00444** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de las llamadas en garantía por la demandada Adres, presenta recurso de Reposición contra el auto que admitió el llamado en Garantía. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA, quien funge como apoderado judicial de las sociedades: (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICOSOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S. y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S, sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014- (UTF2014). Presentar recurso de reposición en contra del auto que lo admitió el llamado en Garantía que hace la demandada Adres.

Para resolver el recurso de Reposición el despacho se remite al auto por medio del cual se admitió el llamado en Garantía que hace la demanda, el cual se profirió el pasado Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), y revidado e4l recurso este se presentó el día veintiocho (28) de Febrero de la presente anualidad, lo que significa que se presenta de manera extemporánea, por lo que este Operador Judicial se releva del estudio del mismo, lo anterior de conformidad al artículo 63 del CPLSS.

En consecuencia, de lo anterior continúese con el trámite del Proceso. En firme el presente auto pasa al despacho para lo de su conocimiento. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 075 Fecha: 09/05/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00175** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada SUMMA DESARROLLO INMOBILIARIO SAS, presenta contestación a la demanda. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica a la abogada MIRIAM REAL GARCIA, como apoderada judicial de la demandada SUMMA DESARROLLO INMOBILIARIO SAS, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace el abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SUMMA DESARROLLO INMOBILIARIO SAS** dentro del término.

Como quiera que la demandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, efectúa un llamamiento en garantía y el mismo cumple con los requisitos de Ley, es por lo que se admite el mismo y se ordena dar trámite.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **1. SERVICIOS E INSTALACIONES RANGEL S.A.S. 2. SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 075 Fecha: 09/05/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00199** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora solicita aclaración frente auto anterior, en cuanto al requerimiento de notificación a las entidades publicas. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para resolver la petición elevada por la parte actora, en cuanto a las notificaciones de las entidades públicas, y una vez revisado los soportes de la petición. Si bien es cierto lo indicado por el profesional del derecho donde cita la Ley 612, el art 41 del CPLSS y la Circular No. 4 – 2020, también los es que el decreto 806 reglamentado por la Ley 2212/22, indica que las entidades públicas deberán crear direcciones electrónicas para tal fin. Por otra parte, es de anotar que tanto las entidades públicas como privadas no atienden notificaciones de forma personal, indicar que deben hacerse por medio de los canales dispuesto para tal fin. Y como quiera que tanto COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE ESTADO, cuenta con los canales digitales para las notificaciones de demanda, es por lo que se le sugiere al profesional del derecho proceder a efectuar la notificación por este medio.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 075 Fecha: 09/05/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00297** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL presenta recurso de reposición contra el auto que tuvo por no contestada la demanda frente a su representada. -  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para resolver el recurso de Reposición presentado por el profesional del derecho Doctor JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA, que funge como apoderado judicial de la demandada; BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, donde manifiesta que contesto la demanda el pasado quince de marzo de la presente anualidad, para lo cual allega pantallazo del correo enviado a este Juzgado donde se indica que se da contestación a la demanda.

El Despacho se remite al expediente digital y no encontró que se hubiera subido el escrito de contestación al proceso, por lo que se procedió a efectuar una búsqueda minuciosa del escrito de contestación en el correo del Juzgado, encontrando la contestación en una carpeta diferente a la destinada para escrito de contestación, por lo que se ordena incorporarla al expediente digita. Así las cosas, se revoca parcialmente el auto atacado en cuanto se dio por no contestada la demanda por parte de Bogotá distrito capital –secretaría distrital de integración social, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que allegue el trámite de notificación a la Agencia nacional del estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 075 Fecha: 09/05/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00262** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el abogado de la demandada COLPENSIONES presenta recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada. -  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se allega el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, en contraendose vencido el termino para contestar, sin que lo hiciera, es lo que, se tiene por **no contestada la demanda**

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado GUSTAVO BORBON MORALES, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

El abogado GUSTAVO BORBON MORALES, quien funge como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, presenta recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Por venir Ajustado a derecho y en tiempo, tal como lo dispone el artículo 65 del CPLSS, es por lo, se concede el **recurso de Apelación** en el efecto **Suspensivo**, para ante el **H. Tribunal Superior de Bogotá** – Sala Laboral – para lo de su conocimiento. Líbrese el Correspondiente **Oficio**.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 075 Fecha: 09/05/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario